

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Urbano y Puertos se turnó, para estudio y dictamen, Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado y a los 43 Ayuntamientos a vigilar que efectivamente las industrias y empresas estén cumpliendo con el tratamiento de las aguas residuales, previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, promovida por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez, representante del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I, y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35 párrafos 1 y 2, inciso k), 36 inciso c), 43 inciso e), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN



I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, ya que se trata de una iniciativa con proyecto de punto de acuerdo, la cual tiene sustento en el artículo 93, párrafo 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que define a este tipo de acciones legislativas como aquellas que contienen un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren de sanción y promulgación del Ejecutivo, toda vez que no generan efectos jurídicos vinculatorios a diferencia de las leyes y decretos, como es el caso concreto en el que se plantea un exhorto respetuoso a los ayuntamientos de los 43 municipios del Estado.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso c) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, conocer y dictaminar sobre las funciones constitucionales de los Ayuntamientos.



III. Objeto de la acción legislativa

Exhortar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, así como a los 43 Ayuntamientos del Estado, a vigilar que las industrias y empresas cumplan con el tratamiento de las aguas residuales, previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, en términos de la legislación aplicable.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente la promovente manifiesta que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define al medio ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Refiere que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4^{o} reconoce el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Señala que, es tanta la importancia de la protección al medio ambiente, que existen otros instrumentos jurídicos relevantes en materia ambiental en nuestro país, como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, entre *otras*, y sus respectivos reglamentos.



Además expresa que, los principales problemas que enfrentan al proteger el medio ambiente es la industrialización y los sistemas masivos de producción que existen en nuestro país; aunado al crecimiento exponencial de la población y por ende los asentamientos humanos sin planificación adecuada.

También manifiesta que, uno de los mayores problemas mundiales en la actualidad es la falta de acceso de agua dulce y potable por saneamiento, y gran parte de ello se debe a la contaminación del agua, algo que empeora el panorama cada día, porque esta contaminación se produce por los residuos vertidos, los fertilizantes, pesticidas o químicos que desembocan en las aguas dulces y que acaban por contaminar también el agua salada.

Asimismo, puntualiza que, el agua es necesaria para cultivar y procesar alimentos, así como también brinda energía a la industria con el objeto de satisfacer a una población en constante crecimiento, por lo que la gestión inadecuada de las aguas residuales, industriales y agrícolas, conlleva a que el agua que beben cientos de millones de personas se vea peligrosamente contaminada o polucionada químicamente.

Cita que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 80% de las aguas residuales retornan al ecosistema sin ser tratadas o reutilizadas, siendo uno de los grandes desafíos a nivel mundial, existiendo para ello diferentes tipos de aguas residuales según su origen.



Concluye manifestando que, como es bien sabido, la mayor parte de los procesos industriales utilizan el agua de una u otra manera, y esta agua, una vez que ha sido utilizada, debe ser tratada antes de ser vertida con independencia de si se devuelve al medio natural o de si se vierte a la red de saneamiento. El tratamiento debe ser el suficiente para que el vertido no cause ningún impacto ambiental en el medio receptor; y, si se vierte a la red pública de saneamiento, la composición de las aguas residuales debe cumplir con todos los parámetros físicos y químicos de la normativa vigente.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

Como punto de partida, resulta conveniente citar que de acuerdo al Código para el Desarrollo sustentable del Estado de Tamaulipas, entendemos por aguas residuales, según el artículo 42 fracción II, a las aguas de composición variada, provenientes de las descargas de usos público urbanos, doméstico, industrial, comercial de servicios, agrícola, pecuario de las plantas de tratamiento y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Así también, dicho artículo en su fracción XV, señala que se entiende por tratamiento de aguas residuales el proceso al cual se someten, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que contengan.



Ahora bien, es de conocimiento general que el agua es indispensable para la vida, pues sin ella todo se extingue, ya que el vital líquido, es utilizado para diversos fines, entre los cuales destacan las de consumo humano, de higiene, así como para la producción de cultivos, los cuales posteriormente alimentan a las familias tamaulipecas e incluso de otros estados del país.

La promovente refiere en su acción legislativa que, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 80% de las aguas residuales regresan al ecosistema sin ser tratadas o reutilizadas, siendo uno de los grandes desafíos a nivel mundial, existiendo para ello diferentes tipos de aguas residuales según su origen, por lo que coincidimos en que es sumamente relevante que éstas sean tratadas, antes de ser vertidas.

De acuerdo al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, el artículo 73, párrafo 2, fracciones I inciso a), II incisos a), b) y c), establece que la prevención y control de la contaminación del agua le corresponderá: Al Ejecutivo, por medio de la Secretaría, para lo cual deberá llevar el control, con el apoyo de los Ayuntamientos, de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que operen en la entidad; y a los Ayuntamientos, para lo cual deberán: Llevar y actualizar el registro de las descargas en las redes y alcantarillado que administren, observar el cumplimiento de las condiciones generales de descarga que fijen la Secretaría y las dependencias federales respectivas, y promover el reúso en la industria y agricultura de aguas residuales tratadas, derivadas de aguas nacionales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado siempre que cumplan con las normas técnicas de calidad.



Asimismo, el citado ordenamiento en el artículo 100 numeral 1, fracción III, refiere que para la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y las que tuviera asignadas el Estado conforme a la legislación nacional en la materia se deberán aplicar las disposiciones de este Código, debiéndose observar entre otros criterios el de que los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo, no deberán recibir aguas residuales sin su previo tratamiento.

Además, precisa en el artículo 103, que "la Secretaría y los Ayuntamientos en la esfera de sus respectivas competencias, podrán verificar que las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas, ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo y, en general, las que se derramen en los suelos, reúnan las condiciones necesarias para prevenir:

- I. La contaminación de los cuerpos receptores;
- II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y
- III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, o en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado."

Además, es relevante señalar que aquellas violaciones a los preceptos establecidos en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias.



En consecuencia, se observa que es competencia de la Secretaría y de los ayuntamientos, verificar el cumplimiento relativo al tratamiento de aguas residuales que deben llevar a cabo las industrias y empresas, por lo que consideramos viable el exhorto propuesto en la iniciativa en estudio, ya que ello coadyuva a garantizar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, en donde se reconoce el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de estas Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, así como a los 43 ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de sus respetivas competencias, vigilen que las industrias y empresas cumplan con el tratamiento de las aguas residuales, previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, en términos de la legislación aplicable.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA	June		
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO	Me		
DIP. ABIGAIL GARCÍA TREVIÑO VOCAL	0,1	10	
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL			
DIP, ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	If lay	<i>f</i>	
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL	A STATE OF THE STA	3- 	
DIP. MA, OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	ma		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 43 AYUNTAMIENTOS A VIGILAR QUE EFECTIVAMENTE LAS INDUSTRIAS Y EMPRESAS ESTÉN CUMPLIENDO CON EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, PREVIO A SU DESCARGA EN RÍOS, CUENCAS, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

NOMBRE	FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA PRESIDENTE		\ <u></u>	
DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR SECRETARIO	EHS.	V	
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. ÉDITH BERTHA RAMÍREZ GARCES VOCAL	Ox		
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA VOCAL	Regia)	
DIP. REYNA DENÍS ASCENCIO TORRES VOCAL	A	1	
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	med		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 43 AYUNTAMIENTOS A VIGILAR QUE EFECTIVAMENTE LAS INDUSTRIAS Y EMPRESAS ESTÉN CUMPLIENDO CON EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, PREVIO A SU DESCARGA EN RÍOS, CUENCAS, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA.